

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.
3. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, que se podrán obtener entre los siguientes criterios:

	Criterios de Valoración	Puntos (hasta 100)
1	Subvenciones solicitadas <i>No haber solicitado nunca subvenciones o ayudas</i> 35 puntos <i>Haber solicitado ayudas o subvenciones 3 años anteriores al año de la convocatoria</i> 25 puntos. <i>Haber solicitado ayudas o subvenciones 2 años anteriores al año de la convocatoria</i> 15 puntos <i>Haber solicitado ayudas o subvenciones 1 año anterior al año de la convocatoria</i> 10 puntos	hasta 35
2	Volumen de inversión. (Importe subvencionable) <i>Menos de 3.000,00 €</i> 30 puntos. <i>De 3.000,00 € hasta 5.999,99 €</i> 20 puntos. <i>De 6.000 € hasta 9.999,99 €</i> 15 puntos. <i>De 10.000,00 € o más</i> 10 puntos.	hasta 30
3	Grado innovación del proyecto <i>Cuando se trata de un proyecto innovador, ya sea por el proceso o por el producto</i> 20 puntos. <i>Cuando se trata de empresas que introduzcan innovaciones en los sistemas de gestión y organización a través de la utilización de nuevas tecnologías</i> 15 puntos <i>Cuando se trate de un proyecto de especialización ya sea por el producto o servicio:</i> 10 puntos.	hasta 20
4	Adecuación, Mejora y/o modernización del local de negocio. <i>Inversiones en obras, compras en activos no innovadores y modernización o mejora de inversiones existentes</i>	15

(*) Nota: Se entiende por Innovación como un cambio que suponga una novedad; la introducción de características nuevas en los productos o servicios, así como en la organización, gestión de una empresa que supongan una renovación claramente novedosa respecto a la ya existente. Así como productos nuevos que no existan en el mercado.

4. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

- a. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 4) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 4) el menos.
- b. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

5. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

Los supuestos de excepción vendrán especificados en cada convocatoria, motivando el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, la aplicación del prorrateo en base a las citadas causas.

6. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.